



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-00380
Proceso	Ejecutivo Mínima Cunatía
Asunto	No accede oficiar – Requiere Notificación

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte, el despacho considera que no es procedente oficiar a la EPS, dado que la parte de manera previa debe hacer la solicitud directa a esta por medio del Derecho de Petición, en razón al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Y posteriormente, en caso de respuesta negativa, con evidencia de tal tramite podrá solicitar al despacho que proceda con el oficio.

Por otro lado, el despacho observa que se ha realizado diligencias de notificación previas infructuosas, no obstante, ninguna de ellas, han sido surtidas al correo electrónico enunciado en la demanda y que se vislumbra por igual en el contrato de arrendamiento allegado, por ello se le solicita al apoderado de la parte realizar la notificación personal al señor **WILLMAN ANDRÉS CARDONA PATERNINA** de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Es procedente señalar al apoderado que la notificación personal enunciado en el decreto ibídem, es totalmente diferente a la enunciada en el artículo 291 del Código General del Proceso y se debe abstener de mezclarlas, pues esta deberá contener a quien esta dirigida, el juzgado que conoce, el tipo de proceso, la fecha de la providencia a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que se entenderá notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y allegando todos los documentos necesarios para su traslado (demanda, auto que libra mandamiento, escrito de subsanación a la reforma de la demanda, auto donde se acepta la reforma de la demanda, anexos), asimismo, deberá allegar al despacho, un sistema de confirmación de recibo junto con el mensaje de notificación.

Sírvase enunciar en la notificación, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce0f64c8effb1308c07058a68c517cd02c39510eb184d4a2d739f2d2a298a2c**
Documento generado en 22/10/2020 03:16:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**